



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

SABANALARGA, ATLANTICO, 30 DE JUNIO DE 2021

REF No. 08-638-40-89-001-2021- 00240-00

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE. FIDEL RUIZ PEREZ

DEMANDADO. JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual, correspondió por reparto efectuado por este Despacho y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 30 DE JUNIO DE 2021**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por señor FIDEL RUIZ PEREZ a través de apoderado judicial Dr. DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO en contra de JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que esta no reúne las condiciones para su admisión, en este sentido teniendo en cuenta que no se observa el envío de la demanda con sus anexos Artículo 6 del Decreto 806 del 2.020 .-

Artículo 6. Demanda: “ (.....), en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.-

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art.90 del C.G. I del P. la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo. En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 65
DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ac628b3c6f76f17663a0d80aaa598383567f5feb0066e00c6309d0319a7668**
Documento generado en 30/06/2021 04:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**